



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 696/13

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

Trascurrido el periodo de información pública, se publica el texto de los estatutos reguladores del Consejo Municipal de las Artes y la Cultura para general conocimiento.

“ESTATUTOS REGULADORES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS ARTES Y DE LA CULTURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por acuerdo unánime del conjunto de los grupos políticos que conforman la Corporación Municipal adoptado en sesión del Pleno de 24 de febrero de 2012 se resolvía iniciar los trámites tendentes a la creación de un Consejo Municipal de las Artes y de la Cultura que aglutine los intereses del mundo cultural abulense, como órgano consultivo y de participación de instituciones, asociaciones, entidades y personas relevantes de éste ámbito.

A esta finalidad y en cumplimiento de dicho acuerdo responden los presentes estatutos.

La cultura emerge como una de las mayores señas de identidad de una Ciudad, máxime en Ávila que ostenta la condición de Patrimonio Mundial lo que le otorga e imprime un carácter identitario singular y específico.

El patrimonio de artistas y creadores, su obra inmediata y su legado, forman parte de lo que somos, de nuestra idiosincrasia, intereses e inquietudes. Una herencia que nos define e identifica y que debemos impulsar, fomentar, cuidar y promocionar en pro de los abulenses y de aquellos que nos visitan.

Sin duda, la creación de un instrumento de consulta, propuesta y toma de conocimiento en este ámbito de la cultura coadyuvará a una mejor gestión de la política cultural de la Ciudad, sobre todo en una coyuntura como la que caracteriza la época en la que se concibe este Consejo, donde resulta necesario, más que nunca, reorganizar y optimizar recursos para ser más eficientes y alcanzar la adecuada coordinación y planificación de las acciones e iniciativas públicas y/o privadas entre las distintas instituciones o entidades generadoras de ideas, reforzando los cauces tradicionales de participación de todos los intervinientes y de los ciudadanos en general.

La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios la función de ser “cauces inmediatos de la participación ciudadana en los asuntos públicos” (art. 1) recayendo dentro de su esfera competencial las actividades culturales (art. 25) en su más amplia acepción.

Los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales habilita la posibilidad de articular la creación de Consejos Sectoriales cuya finalidad básica será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales, desarrollando funciones de informe y propuesta en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.



En último extremo, la creación y regulación del Consejo Municipal de las Artes y de la Cultura no es sino expresión del mandato constitucional que prescribe el art. 9 de nuestra carta magna cuando indica que “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”

TÍTULO I

Disposiciones de carecer general

Artículo 1. Definición y Objeto.

El Consejo Municipal de las Artes y de la Cultura es un instrumento que se crea para contribuir al desarrollo cultural de la ciudad, que se articula como un espacio de relaciones y participación entre los diversos sectores de la cultura y las artes, los grupos políticos con representación en la corporación, instituciones y entidades con competencias e iniciativas en este sector, así como con personas de reconocida valía en el ámbito cultural.

Artículo 2.- Funciones.

Las principales funciones del Consejo Municipal de las Artes y de la Cultura son:

- Asesorar al gobierno municipal en materia de cultura.
- Participar en el diseño y seguimiento de actuaciones y programas culturales en el ámbito de la ciudad, realizando una labor de coordinación e intermediación entre los diferentes agentes culturales y artísticos y el Ayuntamiento.
- Cualquier otra función en este ámbito cultural que se le asigne o encomiende de manera específica por cualquier órgano de Gobierno del Ayuntamiento con el fin de recabar su opinión, pronunciamiento o parecer.
- Promover un desarrollo cultural integral y plural, a través del fomento y difusión de la creación artística; así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural abulense, proponiendo iniciativas que estimulen una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines, para dinamizar la actividad cultural de la ciudad de forma que esta sea un atractivo más tanto para su habitantes como para sus visitantes.
- Proponer la ejecución de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística de la ciudad, así como sobre el patrimonio cultural de ésta.
- Impulsar y trasladar al Ayuntamiento acciones de apoyo a la cultura base a fin de favorecer la actividad de los artistas noveles, aficionados, futuros creadores y consumidores de cultura de nuestra ciudad, de modo que encuentren espacios de expresión cultural acordes a sus intereses.
- Asesorar sobre las vías más adecuadas de acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas, al patrimonio cultural de la ciudad y al uso de las tecnologías que conciernen a la producción, reproducción y difusión de bienes culturales.
- Asesorar al Ayuntamiento en la atracción de iniciativas artísticas o culturales vanguardistas del panorama nacional e internacional.



TÍTULO II

Órganos de gobierno

Artículo 3.- Órganos de Gobierno del Consejo.

Son órganos de Gobierno del Consejo Municipal de las Artes y de la Cultura la Presidencia y el Pleno.

Capítulo 1.- Presidencia.

Artículo 4º. La presidencia

1. La Presidencia del Consejo corresponderá al Alcalde del Ayuntamiento de Ávila o concejal en quien delegare, ambos mientras ostenten los cargos en virtud de los cuales fueran nombrados o durante la legislatura para la que fueran designados.

2. La Presidencia ostentará la máxima representación del Ayuntamiento en el Consejo y de éste respecto a sus relaciones con otras entidades o instituciones. Le corresponde convocar y presidir todas las sesiones del Pleno, determinar el orden del día de las sesiones del Plenario, según las necesidades de funcionamiento del Consejo y las solicitudes del resto de los miembros del Plenario y utilizar el voto de calidad en caso de empate. Además, ejercerá todas las atribuciones que le encomiende o le faculte el Pleno y presentará el informe sobre el estado de la cultura y de la creación artística en la ciudad de Ávila, memoria de las actividades del Consejo y cualquier otro informe o documento que se establezca en el departamento competente en materia de cultura.

Capítulo 2. El Pleno.

Artículo 5º. El Pleno. Definición, constitución, miembros y competencias.

1. El Pleno es el órgano de máxima representación del Consejo Municipal de las Artes y de la Cultura de Ávila.

2. El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número total legal de sus miembros, con la preceptiva asistencia de la Presidencia y de la Secretaría.

3. Integran el Pleno:

- a) La Presidencia.
- b) Un representante de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Ávila.
- c) Un representante del Servicio territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León.
- d) Un representante de la Excm. Diputación Provincial de Ávila.
- e) El Gerente de la Sociedad Municipal de Exposiciones y Congresos Adaja, S.A.
- f) Hasta tres representantes de asociaciones culturales, artísticas y musicales inscritas en Ávila.
- g) Hasta dos personas de reconocida valía, designadas de una terna por la Comisión de Cultura, Educación y Deportes del Ayuntamiento de Ávila, con voz y voto.
- h) Hasta dos técnicos municipales, nombrados por la Presidencia del Consejo entre las áreas relacionadas con los objetivos y los contenidos señalados como prioritarios, con voz pero sin voto.
- i) El Secretario/aria, con voz y sin voto, que será nombrado por la Presidencia del Consejo.

4. El Pleno tendrá un máximo de 15 miembros con derecho a voto.

5. El mandato de los miembros del Pleno será coincidente con la legislatura.



6. Son funciones del Pleno velar por la consecución de los objetivos del Consejo, así como aprobar la Reglamentación para su funcionamiento, si se considerase necesario.

7. El desempeño de la condición de miembro del Pleno de Consejo será gratuito.

Artículo 6º. Cese de los miembros del Pleno

1. Los miembros del Pleno cesan:

- a) Por expiración de su mandato, sin perjuicio de su posible reelección.
- b) Por renuncia o defunción.
- c) Por incapacitación civil declarada judicialmente,
- d) Por incompatibilidad sobrevenida o inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- e) Por condena por delito doloso mediante sentencia firme.
- f) Por ausencia injustificada a las reuniones del Pleno durante tres sesiones consecutivas.
- g) Por la pérdida de la condición de representante e por parte de la respectiva entidad, en el supuesto de las entidades a que se refiere la letra f) del artículo 6.3. del presente Reglamento.

2. El acuerdo de cese de un miembro y de nombramiento de la persona que lo substituyera por el resto del mandato se hará de acuerdo con el procedimiento de nombramiento de los miembros del Pleno previsto en el Artículo 6º de este Reglamento.

Capítulo 3. La secretaría

Artículo 7º. Funciones de la Secretaría del Consejo

Son funciones de la Secretaría del Consejo:

- a) Coordinar y supervisar todos los servicios del Consejo.
- b) Ejecutar las directrices y las políticas decididas por el Consejo.
- c) Representar el Consejo cuando esta función le sea delegada por la Presidencia.
- d) Velar por el buen funcionamiento de las actividades del Consejo y asistir a la Presidencia y las Comisiones delegadas del Pleno, en el desarrollo de sus funciones.
- e) Asistir, con voz y sin voto, a les sesiones del Pleno para informar sobre cuestiones relativas al funcionamiento del Consejo.
- f) Coordinar la elaboración de los documentos que deba examinar o aprobar el Pleno.
- g) Dar apoyo a las Comisiones delegadas del Pleno para facilitar el desarrollo de sus funciones.
- h) Ejercer cualquier otra función necesaria que se le encomiende por el Consejo.

Artículo.8º. Actas y certificaciones.

1. El Secretario o Secretaria del Consejo de Cultura levantará acta de cada sesión del Pleno. En dicha acta figurarán los acuerdos adoptados y las incidencias que sean procedentes para reflejar fielmente la reunión.



2. Las actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria del Consejo, con el visto bueno de la Presidencia del Consejo y serán sometidas para su aprobación al inicio de la siguiente sesión.

3. Corresponde a la Secretaría del Consejo hacer entrega de las certificaciones de las resoluciones y de los acuerdos de los órganos de gobierno de este Consejo y diligenciar cuantos documentos resulten necesarios para la tramitación subsiguiente de las propuestas.

TITULO III

Funcionamiento de los órganos de gobierno, régimen de sesiones y adopción de acuerdos.

Artículo 9º. Funcionamiento

1 Los órganos de gobierno del Consejo se reunirán en régimen de sesiones ordinarias, con una periodicidad preestablecida, y de sesiones extraordinarias.

2. La convocatoria de las sesiones irá acompañada del orden del día correspondiente.

Capítulo 1. El Pleno. Funcionamiento.

Artículo 10º. Sesiones, convocatoria, orden del día. El Pleno:

a) Celebrará, como mínimo, dos sesiones ordinarias por año, y las extraordinarias que estime oportunas a propuesta de la Presidencia o de una tercera parte de los miembros del Consejo.

b) Las sesiones plenarias ordinarias se convocarán, por lo menos, con cinco días hábiles de antelación y las extraordinarias deberán ser convocadas, como mínimo, tres días hábiles antes de su celebración.

c) El Pleno se constituirá válidamente con la asistencia de una tercera parte de sus miembros, entre los que debe estar la Presidencia y la Secretaría o quien los sustituya legalmente.

d) La convocatoria de las sesiones del Pleno irá acompañada del orden del día y, en su caso, de la documentación pertinente. La convocatoria y el orden del día se enviarán por medios telemáticos, a excepción de los miembros que indiquen algún otro sistema alternativo. El envío electrónico tendrá validez a partir del momento en que sea accesible desde la dirección electrónica correspondiente.

e) El Consejo solo puede tratar los temas incluidos en el orden del día que haya sido previamente aprobado por la Presidencia, a quién corresponde también la dirección y moderación, en su caso, de los debates.

f) En el orden del día de todas las sesiones se reservará un turno para ruegos y preguntas.

g) El Plenario puede crear Comisiones de trabajo sobre temas concretos, integradas por un mínimo de tres miembros, y deberá determinar su composición y funciones. En las comisiones pueden participar otras personas expertas en temas que se traten.

Artículo 11º. Adopción de acuerdos

1. De acuerdo con la naturaleza del Consejo, se promoverá el consenso en la adopción de acuerdos. La Presidencia podrá someter los asuntos a votación, que se llevará a cabo mediante signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

2. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes, con el voto dirimente de la Presidencia en caso de empate.



Disposición adicional. Única.

En lo no regulado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto a cuantas otras normas de igual o superior rango normativo puedan ser de aplicación y particularmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado definitivamente por el Pleno Corporativo del Excmo. Ayuntamiento de Ávila y publicado en el B.O.P. en los términos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.”

Ávila, a 18 de febrero de 2013.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.